

RESOLUCION No 024
04 de septiembre de 2025

“Por medio de la cual se otorga permiso a el señor EDGAR RICARDO DIAZ identificado con CC No 18.919.483 expedida en Aguachica-Cesar, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados localizados en centros urbanos, en terreno de dominio público ubicados en la jurisdicción del municipio de Sal Alberto- Cesar”

El Coordinador del GIT Seccional Aguachica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor **EDGAR RICARDO DIAZ identificado con CC No 18.919.483 expedida en Aguachica-Cesar**, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal (tala), de 12 (Doce) árboles de las especies guásimo (*Guazuma ulmifolia*) hobo (*Spondias mombin*), tigrillo (*picramnia quaternaria*) en un lote de terreno, en el cual se realizara la construcción y terminación de la vía pública y poder conectarse con la vía nacional que conduce de san Alberto a la ciudad de Barrancabermeja en el departamento de Santander.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

Continuación Resolución No 024 de 2025 “Por medio de la cual se otorga permiso a el señor EDGAR RICARDO DIAZ identificado con CC No 18.919.483 expedida en Aguachica-Cesar, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados localizados en centros urbanos, en terreno de dominio público ubicados en la jurisdicción del municipio de Sal Alberto- Cesar”

1. ANTECEDENTES.

El presente informe se origina ante la solicitud con radicado 06758 el día 28 de mayo del 2025, actuando en calidad de ALCALDE MUNICIPAL del municipio de San Alberto, el señor el señor EDGAR RICARDO DIAZ, en el municipio de san Alberto cesar y quien expone de manera general lo siguiente:

Solicita autorización para intervenir 10 (diez) árbol de las especies guásimo, hobo, tigrillo, en espacio público, en un lote de terreno, el cual se realizara la construcción y terminación de la vía pública y poder conectarse con la vía nacional que conduce de san Alberto a la ciudad de barranca bermeja en el departamento de Santander, según oficio suministrado, mediante solicitud presentada por el señor alcalde del municipio de san Alberto.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. **046 del 23 de julio de 2025**, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional Corpocesar Aguachica, nos desplazamos a la dirección lote B” vía pública sin terminar, el día 25 de agosto, con el objetivo de verificar lo solicitado en el oficio radicado de fecha 28 de mayo del 2025, y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad.

2. SITUACION ENCONTRADA.

Se realizó visita ocular, a un lote de terreno ubicado en el barrio brisas, al sur occidente del sector urbano, dicha vía conectará al centro urbano con la vía nacional el cual, está diseñada dos carriles y para dicha actividad se deberá realizar una intervención forestal en un trayecto de doscientos metros, para la continuación a dos carriles de calzada de la vía pública encontrando lo siguiente:



IMAGEN 1- en línea amarilla se observa el area a intervenir, para la continuación de la via publica, area donde se intervendran los arboles.

FOTO. Autor.

El área para intervenir, según información de la documentación presentada por el alcalde municipal de san Alberto, es identificada como lote B, espacio de (2.000) dos mil metros cuadrados donde se

Continuación Resolución No 024 de 2025 “Por medio de la cual se otorga permiso a el señor EDGAR RICARDO DIAZ identificado con CC No 18.919.483 expedida en Aguachica-Cesar, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados localizados en centros urbanos, en terreno de dominio público ubicados en la jurisdicción del municipio de Sal Alberto- Cesar”

encuentran arboles de diversas especies, de nombre común conocidos como hobo, guásimo, tigrillo, campano y frutales como mango, Mamon, dispersos en el área a intervenir.

3. UBICACION GEOGRAFICA DEL LOTE DE TERRENO DONDE SE REALIZARÁ LA INTERVENCION FORESTAL.

El área para intervenir se encuentra ubicada al sur occidente del sector urbano del municipio de san Alberto, cerca de la variante san Alberto—Barrancabermeja, en las siguientes coordenadas

Coordenadas Geográficas	
N	W
7°45'15.82"N	73°23'58.88"O
7°45'20.55"N	73°23'55.20"O

Las coordenadas anteriores, hace relación a los puntos de inicio y final de las obras de apertura y finalización en doble calzada de la vía pública.

Aspectos históricos.

Los árboles de las especies Guasuma ulmifolia, Samán samanea, y picramnia quaternaria, Spondias mombin, corresponden a árboles que nacieron en el área a intervenir, además de lo anterior, el asentamiento urbano se fue expandiendo, dando origen a la creación de la vía publica que hoy en día se dará la terminación de la doble calzada.

Aspectos culturales.

A pesar de que los árboles, forma parte de áreas urbanas y debido a un cambio de uso de suelo, de pasar de áreas silvestres a zonas urbanas o asentamientos humanos, no es un referente cultural urbano.

Aspectos paisajísticos.

Los árboles de la especie Guasuma ulmifolia, Spondias mombin y picramnia quaternaria, son sombra, con una copa arbórea abundante, formando una sombrilla vegetal, especial para animales silvestres el cual, cuando pasan por ellos, reposan en las ramas de estos árboles, en busca de insectos, ofreciendo un buen atractivo paisajístico, mas no son referentes en áreas urbanas.

4. ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

Corresponden a ocho (8) árboles de la especie guásimo, (Guasuma ulmifolia), con una altura promedio de 8 metros, Un árbol de hobo (1) Spondias mombin, con un diámetro de 0.60 metros y una altura de 11 metros, (2) arboles de la especie picramnia quaternaria, con una altura de 12 metros y un diámetro de 0.50 metros, (1) árbol de la especie Samán samanea, con una altura de 11 metros y un diámetro de 0.70 metros, el cual se describen en la siguiente tabla.

Continuación Resolución No 024 de 2025 “Por medio de la cual se otorga permiso a el señor EDGAR RICARDO DIAZ identificado con CC No 18.919.483 expedida en Aguachica-Cesar, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados localizados en centros urbanos, en terreno de dominio público ubicados en la jurisdicción del municipio de Sal Alberto- Cesar”

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP	ALTURA promedio	VOLUMEN TOTAL Metros cúbicos
guásimo	Guasuma ulmifolia	0.15	8.00	0,070
guásimo	Guasuma ulmifolia	0.15	8.00	0,070
guásimo	Guasuma ulmifolia	0.20	8.00	0,125
guásimo	Guasuma ulmifolia	0.20	8.00	0,125
guásimo	Guasuma ulmifolia	0.20	8.00	0,125
guásimo	Guasuma ulmifolia	0.20	8.00	0,125
guásimo	Guasuma ulmifolia	0.35	8.00	0,384
guásimo	Guasuma ulmifolia	0.18	8.00	0,101
hobo	Spondias mombin	0.50	11	1,079
tigrillo	picramnia quaternaria	0.80	12.00	3,015
tigrillo	picramnia quaternaria	0.50	11.00	1,079
campano	Samán samanea	0.60	11.00	1,555
total				7,853

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No 024 de 2025 “Por medio de la cual se otorga permiso a el señor EDGAR RICARDO DIAZ identificado con CC No 18.919.483 expedida en Aguachica-Cesar, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados localizados en centros urbanos, en terreno de dominio público ubicados en la jurisdicción del municipio de Sal Alberto- Cesar”

 <p align="center">25 ago. 2025 11:35:49 a. m. 7°45'19.3905"N 73°23'56.27346"W # 2-108 Carrera 1 San Alberto Cesar</p>	
<p>IMAGEN 1- punto de inicio de intervencion forestal para la continuidad de la doble calzada. FOTO. Autor.</p>	<p>IMAGEN 1- ubicación de los arboles a intervenir, donde se encuentran los de las especie especies de Samán samanea, picramnia quaternaria FOTO. Autor.</p>
	
<p>IMAGEN 1- se evidencia los arboles que estan ubicados dentro de la culminacion de la via de doble calzada. FOTO. Autor.</p>	<p>IMAGEN 1- FOTO. Autor.</p>

5. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO.

Según el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, se intervendrá únicamente el árbol que se describió y se anotó en el presente informe.

Continuación Resolución No 024 de 2025 “Por medio de la cual se otorga permiso a el señor **EDGAR RICARDO DIAZ** identificado con CC No 18.919.483 expedida en Aguachica-Cesar, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados localizados en centros urbanos, en terreno de dominio público ubicados en la jurisdicción del municipio de Sal Alberto- Cesar”

6. EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR.

De acuerdo con la visita técnica, el espacio a utilizar en la intervención de los árboles de las especies Guasuma ulmifolia, Spondias mombin y picramnia quaternaria, es de 2.000 metros cuadrados.

7. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario, se estipula que la intervención forestal, se realizará en un tiempo de 6 meses.

8. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el presente informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

8.1. Se atendió solicitud de intervención forestal de doce (12) árboles aislados, localizados en centros urbanos, en el lote “B”, en el barrio “BRISAS”, del municipio de San Alberto Cesar, por su ubicación, dentro del área a intervenir para la construcción y continuación de la vía a dos calzadas.

8.2. El volumen total del árbol a erradicar es de siete comas ocho cincuenta y tres (**7,853**) metros cúbicos.

8.3. La reposición del árbol a talar se hará en relación uno a cinco, se sembrarán cinco (5) árboles de especies nativas de la región.

8.4. Los árboles para remplazar a los erradicados deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana con especies nativas.

9. CONCEPTO.

En virtud de lo anterior, se emite concepto técnico positivo para la intervención de árboles aislados en terrenos de dominio público, en el sector urbano del municipio de San Alberto- Cesar, para realizar la intervención de doce árboles de las especies Guasuma ulmifolia, Spondias mombin y picramnia quaternaria, consistente en tala, de árboles en el sector del lote “B”, ubicado en el barrio “BRISAS” en el municipio de San Alberto-cesar

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.13. los arboles frutales no requieren permiso para su aprovechamiento que dice así:

Artículo 2.2.1.1.12.13. *Especies frutales.* Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10. INFORMACION PARA EL CALCULO DEL VALOR DEL VOLUMEN Y VALOR A PAGAR.

No aplica.

11. OBLIGACIONES.

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No 024 de 2025 “Por medio de la cual se otorga permiso a el señor EDGAR RICARDO DIAZ identificado con CC No 18.919.483 expedida en Aguachica-Cesar, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados localizados en centros urbanos, en terreno de dominio público ubicados en la jurisdicción del municipio de Sal Alberto- Cesar”

11.1 El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso para la intervención forestal de árboles aislado en centros urbanos.

11.2. Intervenir (talar) única y exclusivamente los árboles, indicados en el concepto técnico, y detallados en el presente informe.

11.3. El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles permisionados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.

11.4. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación de los árboles permisionados.

11.5. El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).

11.6. El permisionario debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición inmediata de los árboles a plantar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

11.7. Los árboles para remplazar, a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar las especies nativa.

11.8. El permisionario debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

12.- RECOMENDACIONES

12.1. Para la tala de los árboles, se debe tener en cuenta, los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala.

12.2. Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala de los árboles.

12.3. Sembrar 60 árboles de cualquier especie, o enviarlo a la oficina de Corpocesar ubicada en Aguachica, para utilizarlo en campañas ecológicas, en un tiempo de 15 días, contados a partir de la notificación.

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 024 de 2025 “Por medio de la cual se otorga permiso a el señor EDGAR RICARDO DIAZ identificado con CC No 18.919.483 expedida en Aguachica-Cesar, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados localizados en centros urbanos, en terreno de dominio público ubicados en la jurisdicción del municipio de Sal Alberto- Cesar”

actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”.**

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso al señor **EDGAR RICARDO DIAZ** identificado con CC No 18.919.483 expedida en Aguachica-Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a al señor **EDGAR RICARDO DIAZ** identificado con CC No 18.919.483 expedida en Aguachica-Cesar, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
5. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
6. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
7. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
8. Plantar dentro de los tres meses (3) siguientes a la ejecutoria de este proveído, 5 árboles de cualquier especie, o enviarlos a la oficina de Corpocesar ubicada en calle 8° # 36-43, Aguachica, para utilizarlo en campañas ecológicas, en un tiempo de 15 días, contados a partir de la notificación
9. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No 024 de 2025 “Por medio de la cual se otorga permiso a el señor EDGAR RICARDO DIAZ identificado con CC No 18.919.483 expedida en Aguachica-Cesar, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados localizados en centros urbanos, en terreno de dominio público ubicados en la jurisdicción del municipio de Sal Alberto- Cesar”

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al señor alcalde del municipio de San Alberto- Cesar.

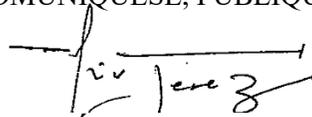
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese a señor **EDGAR RICARDO DIAZ** identificado con CC No 18.919.483 expedida en Aguachica-Cesar, las siguientes obligaciones: al correo electrónico: Alcaldia@sanalberto-cesar.gov.co

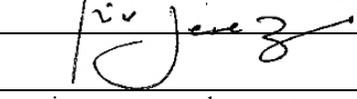
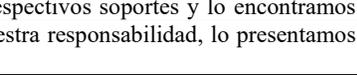
ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Aguachica, Cesar a los tres (04) días del mes de septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL JEREZ PICÓN
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	DIANA CAROLINA CIRO MARIN/Profesional de apoyo.	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ/Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ/ Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGSA – 027-2025